**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA Y BUEN GOBIERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA EL DÍA 19 DE JULIO DE 2.023.**

**ASISTENTES**

**Sr. Presidente:**

Dª. Ana B. Sáez Bautista

**Asistentes**

Dª. Estela Céspedes Palomares

D. Sergio Gijón Moya

D. José Antonio García Serrano

Dª. Beatriz Serrano Bueno

Dª. Ana Belén Requena del Hoyo

D. José Domingo Lucas Duque

D. José Manuel Pérez Trujillo

Dª. Beatriz Díaz Ruedas

**Sra. Secretaria**

Dª. Gema Cabezas Mira

**Sra. Interventora:**Dª. Aida Somoza Díaz

En Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real) siendo las dieciocho horas del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en la Sala de reuniones se reúnen en primera convocatoria la Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno, previa convocatoria efectuada en forma, con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación que da fe.

Se abre la sesión por la Presidencia y una vez comprobada la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

 **PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA INTANTIL MUNICIPAL.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA.**

 **VISTA** la Propuesta de Alcaldía relativa a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el uso del servicio de la Escuela Infantil Municipal con el siguiente contenido:

“**RESULTANDO** necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de la escuela infantil municipal.

 **CONSIDERANDO** lo preceptuado en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

 **VISTO** el informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el informe técnico-económico suscrito por la Sra. Interventora Municipal.

 Esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** propone al PLENO DEL AYUNTAMIENTO que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por el uso del servicio de la escuela infantil municipal en los términos que se exponen a continuación:

**Artículo 4.- Cuantía de las Tarifas y Bonificaciones.**

**4.1.-** La cuantía de los derechos a percibir como precio público por los servicios a prestar son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **HORARIO Y SERVICIOS** | **PRECIO MENSUAL** |
| Horario de 4 horas |  115,50 €  |
| Horario de 5 horas |  121,00 €  |
| Horario de 6 horas |  137,50 €  |
| Horario de 7 horas |  154,00 €  |
| Horario de 8 horas |  170,50 €  |
| Horario 4 horas + Desayuno |  132,00 €  |
| Horario 5 horas + Desayuno |  137,50 €  |
| Horario 6 horas + Desayuno |  154,00 €  |
| Horario 7 horas + Desayuno |  170,50 €  |
| Horario 8 horas + Desayuno |  187,00 €  |
| Horario 5 horas + desayuno + comida |  214,50 €  |
| Horario 6 horas + desayuno + comida |  236,50 €  |
| Horario 7 horas + desayuno + comida |  247,50 €  |
| Horario 8 horas + desayuno + comida |  264,00 €  |

**Matrícula/Reserva de Plaza**.- Se establece la cantidad de **30€,** que se hará en un pago único. Si algún niño/a no fuera posteriormente a la Escuela Infantil, esta reserva se perderá y los padres no tendrán derecho a devolución alguno.

**Matrícula por curso (aparte bolsa y babi): 60 €.** Los padres que hubieran pagado los 30€ de matrícula/reserva, pagarán **30 €.**

**Comida.-** Se establece la posibilidad de dar comida a los niños fijándose una tarifa de

**87,00 €/mes**. La comida ocasional se fija en **5,00 €/día.**

**Desayuno**.- Se establece la posibilidad de dar desayuno a los niños fijándose una tarifa de **16,50 €/mes**. El desayuno ocasional se fija en **3,00 €/día.**

**Merienda.-** Para los niños/as que tengan horario ampliado se da la posibilidad de merienda, fijándose un tarifa de **16,50 €/mes**. La merienda ocasional se fija en **3,00€/día.**

**Horario Ampliado**.- La ampliación horario (a partir de las 8 horas/día), se fija en **20€/mes**. La ampliación ocasional se fija en **3,00 €/hora/día.**

**4.2.-** Sobre los precios anteriores se aplicarán las siguientes bonificaciones:

1. GRADO DE DISCAPACIDAD.

En el caso de que una unidad familiar tenga uno o ambos ascendientes del alumno de la Escuela Infantil Municipal y acredite un grado de discapacidad igual o superior 65%, reflejado en la resolución de la Administración competente, se le aplicará un descuento del **15 %** sobre el precio público a pagar por el alumno, y el **20%** si los discapacitados son los dos ascendientes.

1. INCORPORACION DE ALUMNOS CON HERMANOS ESCOLARIZADOS EN EL CENTRO:

En el caso de que una unidad familiar tenga un hijo o hija menor escolarizado en la Escuela Infantil Municipal, y se incorpore, en el curso, otro hermano o hermana a la misma, al coincidir dichos miembros de la unidad familiar, se le aplicará un descuento del **15%** sobre el precio público a pagar por el alumno o alumna que ingrese nuevo al centro.

La opción que se ajuste para la aplicación de la reducción será incompatible con las otras alternativas, siendo tan solo una opción la que resulte de aplicación.

**4.3.-** Las cuotas a abonar por los usuarios por los servicios prestados podrán ser revisadas por la Comisión de Seguimiento contemplada en el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela Infantil, siempre que, desde la última valoración realizada, hubieran sobrevenido cambios de extrema importancia en la situación económica-social del solicitante, que, de tenerse en cuenta, motivarán un cambio sustancial de la cuota económica a imponer por la prestación del servicio.

La revisión de la valoración efectuada se realizará a petición del interesado/a, que deberá ir dirigida a la Comisión de Seguimiento de la Escuela Infantil. Junto a la petición deberá aportarse la documentación que justifique el cambio de valoración de la cuota anteriormente interpuesta. Recibida la documentación, la Comisión podrá solicitar la documentación complementaria que estime conveniente, en un plazo de 10 días a partir de la notificación, tendrán que ser entregada.

La Comisión tendrá en cuenta la petición y la revisión de la cuota en función de las plazas cubiertas y la demanda existente.

 **SEGUNDO.-** Someter dicha aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

 **TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

 Toma la palabra la Sra. Presidenta de la Comisión Informativa que justifica la modificación de esta Ordenanza en la subida del salaria mínimo así como en el coste de los proveedores, indica que la subida ha sido de un 10%.

 Se inicia el turno de intervención, en primer lugar por la **Sr. Requena del Hoyo** que pregunta cuándo sale la licitación del servicio de la escuela infantil y si hay obligación de que la empresa se quede con todas las trabajadoras.

 Toma la palabra el **Sr. García Serrano** que le indica que la litación sale el año que viene y que por ley sí que hay obligación de subrogación de los trabajadores.

 A continuación toma la palabra el **Sr. Pérez Trujillo** que manifiesta que los precios son superiora de 180 € y los compara con los precios de la Junta de Comunidades de Castilla La mancha donde los precios máximo son de 180 €, por lo que considera que los precios que contempla la ordenanza son elevados.

 Toma la palabra el Sr. **García Serrano** que le responde que la escuela infantil es de la junta y todos los trabajadores son de su plantilla mientras que en nuestro caso esto no es así y entiende que los precios son muy razonables.

 En último lugar toma la palabra la **Sra. Díaz Ruedas** que pregunta cuáles son los precios que se cobra por el servicio de la guardería.

 El **Sr. García Serrano** indica que se recogen en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal y el precio varía en función del número de horas y de los servicios que se presten.

 La Sra. Díaz Ruedas manifiesta que junto con la convocatoria no ha recibido la propuesta de la modificación y no ha podido verla.

No se producen más intervenciones.

La Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía en los términos que figura en el expediente, con el siguiente resultado:

 **Grupo Municipal Socialista:** Si (5)

 **Grupo Municipal Popular:** No 21)

 **Grupo Municipal Izquierda Unida:** No (1)

 **Grupo Municipal Vox**: No (1).

 **SEGUNDO.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA GUARDERÍA RURAL.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA.**

 **VISTA** la Propuesta de Alcaldía sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la guardería rural del tenor literal siguiente:

**“RESULTANDO** necesario modificar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la guardería rural.

 **CONSIDERANDO** lo preceptuado en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

 **VISTO** el informe de Secretaria sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el informe técnico-económico suscrito por la Sra. Interventora Municipal.

 Esta **ALCALDÍA-PRESIDENCIA** propone al PLENO DEL AYUNTAMIENTO que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de la guardería rural en los términos que se exponen a continuación:

**“CUOTA TRIBUTARIA. Artículo 6**

La cuota tributaria se determinará multiplicando el número de hectáreas del sujeto pasivo por el importe de la hectárea fijado, al año, de acuerdo con el siguiente detalle:

* 1,50 euros/ Ha, o fracción, desde la primera Ha. “

 **SEGUNDO.-** Someter dicha aprobación inicial a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real y tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

 **TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.”

 Toma la palabra la **Sra. Presidenta de la Comisión** para informar que esta modificación de la Ordenanza persigue principalmente cumplir con el principio de proporcionalidad, para que todos los dueños de las fincas, tanto grandes como las más pequeñas paguen la mismas cantidad por hectárea.

 Se inicia el turno de intervenciones con la **Sra. Requena del Hoyo** que pregunta si los años anteriores se van a anular.

 Toma la palabra el **Sr. García Serrano** que le contesta que no puesto que la modificación de ordenanza fiscal entrará en vigor tras su aprobación y publicación en el BOPCR y no puede tener efectos retroactivos. Además añade que sobre esta cuestión no ha habido ninguna alegación ni reclamación.

 A continuación toma la palabra el **Sr. Pérez Trujillo** que manifiesta que más que referirse al principio de proporcionalidad sería al principio de igualdad.

 **El Sr. García Serrano** le responde que sí, que al principio de igualdad o de equidad, como quieran llamarlo.

 Vuelve a tomar la palabra el **Sr. Pérez Trujillo** que pregunta qué pasará ahora con la diferencia que habrá en la recaudación de esta tasa.

 El **Sr. García Serrano** le responde que tendrá que asumirla el Ayuntamiento.

No se producen más intervenciones.

La Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda dictaminar favorablemente la propuesta de Alcaldía los términos que figura en el expediente, con el siguiente resultado:

 **Grupo Municipal Socialista:** Si (5)

 **Grupo Municipal Popular:** Abstención ( 2)

 **Grupo Municipal Izquierda Unida:** Abstención (1)

 **Grupo Municipal Vox**: Abstención (1).

 **TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.- EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE PROCEDA.**

 **VISTA** la Propuesta de Alcaldía relativa a la modificación del contrato del servicio de ayuda a domicilio del tenor literal siguiente:

**CONSIDERANDO** que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2.021 acordó adjudicar el contrato del servicio de ayuda a domicilio a la mercantil SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD ESPAÑA, S.L, resultando el precio/hora por la presentación del servicio de 12,40 € (de lunes a sábados) y de 16,49 € (domingos y festivos), siendo el precio total del contrato de 1.410.349,70 € (21.064 horas/año de lunes a sábado y 1.266 horas/años domingos y festivos).

**VISTO** el escrito remitido con fecha 4-04-2023 por la entidad SERVICIOS ASISTENCIALES A LA COMUNIDAD ESPAÑA, S.L. que dice:

*“Se ha publicado la Orden 54/2023, de 22 de marzo, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifica la Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha (2023/2752).*

*En su virtud, el artículo 6.1.a) de la Orden 1/2017, de 13 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, por el que se establece los conceptos y criterios de financiación para la prestación de ayuda a domicilio para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla-La Mancha, queda redactado de la siguiente forma:*

*“1.- Para el desarrollo de la prestación de ayuda a domicilio, la financiación se efectuará teniendo en cuenta los siguientes conceptos:*

*a) Coste precio hora, en el que estarán incluidos todos los gastos inherentes que se deriven de la prestación de ayuda a domicilio, de acuerdo al siguiente precio hora de referencia:*

*1.º Precio hora de referencia de lunes a sábado. – 13,15 € hora.*

*2.º Precio hora de referencia domingos y festivos. – 17,49€ hora.”*

(…) Solicita: La actualización del precio hora del servicio del contrato (…)

 **VISTO** el informe emitido por la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de fecha 13 de julio de 2.023 sobre la legislación aplicable y el proceso a seguir y en el que se determina, entre otras consideraciones, que la presente modificación no supone un incremento en más de 50 por ciento del precio original del contrato; así como el Informe de Intervención en el que se indica que *“ el valor estimado del contrato, tomando los nuevos precios hora del Convenio 2023, sobre la misma estimación de horas anuales, para el periodo de 5 años de vigencia del contrato, pasa a ser de 1.495.669,70 €. Por lo que si ponemos en comparación esta cifra con el valor estimado inicial (1.410.349,70 €), supone un incremento del valor estimado del contrato del 6,04956345 %.”*

 **RESULTANDO** que la Orden 54/2023, de 22 de marzo de la Consejería de Bienestar Social, que modifica la Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla La Mancha, revisa el precio/hora por la prestación del servicio de ayuda a domicilio en 13,15 € de lunes a sábados y en 17,49 € los domingos y festivos.

**RESULTANDO** que en el Convenio de Colaboración formalizado entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la entidad local de Argamasilla de Calatrava para la prestación de Servicios Sociales de atención primaria en el marco del Plan Concertado ya prevé este nuevo precio/hora por la prestación del servicio con efectos desde el 1 de enero de 2.023. Así mismo, este convenio mantiene que la Consejería aporta el 76% y la Entidad Local el 24% del coste hora de la prestación de ayuda a domicilio.

**CONSIDERANDO** lo establecido en el artículo 205.2 b) de la Ley 9/20217, de 8 de noviembre de Contrataos del Sector Público respecto a las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sólo podrán realizarse:

*«b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:*

*1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.*

*2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.*

*3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido».*

 Dado que existe conformidad del contratista, según se desprende de la documentación aportada por éste en el expediente.

 Esta Alcaldía propone al Pleno, previo dictamen de la comisión informativa correspondiente la adopción del siguiente **Acuerdo:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de modificación del contrato del servicio de ayuda a domicilio como consecuencia de la aprobación de la Orden 54/2023, de 22 de marzo, de la Consejería de Bienestar social que revisa el coste/hora del servicio de ayuda a domicilio, todo ello al amparo de lo previsto en el artículo 205.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de tal manera que el coste de la hora del servicio a domicilio queda de la siguiente manera:

* De lunes a viernes: Pasa de los 12,40 € a 13,15 €.
* Los domingos y festivos: Pasa de 16,49 € a 17,49 €.

Por tanto el valor estimado del contrato pasa a ser de 1.495.669,70 € respecto al valor inicial de 1.410.349,70 €

**SEGUNDO.-** Aprobar y disponer el gasto que origina dicha modificación.

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario, en virtud del artículo 109 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, sobre el reajuste de garantías, la formalización de la nueva garantía por importe de 4.266,00 €, según el informe de Intervención.

**CUARTO.-** Proceder, conforme al artículo 207.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a la publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma.

**QUINTO.-** Proceder en el plazo previsto en el artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público a la formalización de la modificación del contrato en la correspondiente adenda, que quedará unida al contrato originariamente formalizado.

**SEXTO.-** Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

**SÉPTIMO.-** Notificar el acuerdo de modificación del contrato al adjudicatario del mismo.”

Toma la palabra la **Sra. Presidenta de la Comisión** Informativa que informa a los Sres. Asistentes que la modificación del contrato del servicio de ayuda a domicilio vienen motivada por la modificación que hace la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha del coste del precio hora del servicio de ayuda a domicilio.

Se inicia el turno de intervención con la **Sra. Requena del Hoyo** que pregunta si esta subida va a repercutir en las trabajadoras.

Toma la palabra el **Sr. García Serrano** que le responde que eso depende de la empresa y no del Ayuntamiento, la relación laboral de los trabajadores es con la empresa.

No se producen más intervenciones.

La Comisión Informativa de Hacienda y Buen Gobierno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación acuerda dictaminar favorablemente el

La propuesta de alcaldía los términos que figura en el expediente, con el siguiente resultado:

 **Grupo Municipal Socialista:** Si (5)

 **Grupo Municipal Popular:** Abstención ( 2)

 **Grupo Municipal Izquierda Unida:** Abstención (1)

 **Grupo Municipal Vox**: Abstención (1).

**CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

Por la Sra. Presidenta se pregunta si alguno de los Sres. Concejales desea formular algún tipo de ruego /o pregunta.

Toma la palabra la **Sra. Requena del Hoyo** que pregunta si la modificación de la tasa del servicio de la guardería rural va a repercutir en el salario del guarda rural.

El **Sr. García Serrano** le responde que no.

 La **Sra. Requena del Hoyo** también pregunta si seguiremos con un guarda rural o se pondrá a otro más.

 El **Sr. García Serrano** le responde que esa cuestión la tendrá que resolver la Junta de Gobierno Local.

No se formula ningún ruego ni ninguna pregunta más

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve horas y diez minutos extendiéndose la presente acta de todo lo acordado y de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

LA PRESIDENTA, LA SECRETARIA,

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**